

Petroleum Company Spain, S. A.» y a «B. P. Petroleum Development of Spain», la totalidad de su participación indivisa del 25 por 100 que constituye su interés en el permiso de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico H» de la que es titular en virtud del Decreto de otorgamiento 3598/1975, de 5 de diciembre y de la cesión aprobada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978, con la aquiescencia de «Getty Oil Company of Spain, S. A.» que aprueba y acepta a todos los efectos la cesión convenida, con expresa renuncia a cualesquiera derechos que le pudieran corresponder sobre la participación cedida.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico H» queda compartida en la siguiente forma:

PHILLIPS: 37,50 por 100.

B. P.: 37,50 por 100.

GETTY 25 por 100.

Titularidad que, en todo momento y a todos los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y solidaria.

Tercero.—El permiso, objeto del presente contrato, continuará sujeto al Decreto 3598/1975, de diciembre por el que fue otorgado, y al de cesión aprobada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a los nuevos intereses aprobados, debiéndose devolver a «Unión Texas España Inc» la correspondiente a su participación cedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 del Reglamento de 30 de julio de 1976, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7629 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se cancela la inscripción de la Empresa «Indarra Ingenieros, S. L.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Este Ministerio ha dispuesto, en aplicación de los artículos 7.º y 11 del Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se creó el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, la cancelación de la inscripción en el citado Registro de la Empresa «Indarra Ingenieros, S. L.», que se efectuó por Orden ministerial de 28 de mayo de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

7630 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se rectifica la de 27 de julio de 1978 al aceptarse la renuncia de «Consorcio Manufacturas Villafranca (COVIMA, S. A.)» a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de una instalación industrial en la zona de preferente localización industrial de Badajoz (expediente BA/66).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 27 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones en la zona de preferente localización industrial de Badajoz, aceptó entre otras, la solicitud presentada por «Consorcio Manufacturas Villafranca, Sociedad Anónima (COVIMA, S. A.)», para la realización de una industria de confección de prendas de vestir (expediente BA/66), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el mencionado promotor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «Consorcio Manufacturas Villafran-

ca, S. A. (COVIMA, S. A.)», a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1978 por la realización en la zona de preferente localización industrial de Badajoz por la realización de una industria de confección de prendas de vestir (expediente BA/66).

Segundo.—Rectificar, por tanto, la citada Orden de 27 de julio de 1978, en el sentido de que no quede incluida en el anexo de la misma la solicitud presentada por «Consorcio Manufacturas Villafranca, S. A. (COVIMA, S. A.)», para la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz.

Tercero.—Reconocer efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado dos del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7631 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación provincial de este Ministerio en Teruel, a instancia de «Teledinámica Turolese, S. A.», con domicilio en Teruel, Ronda 18 de julio, número 36, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Teledinámica Turolese, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial de 20 KV. de tensión, 800 KVA. de capacidad de transporte, simple circuito trifásico, conductor de aluminio-acero de 54.59 milímetros cuadrados de sección; aisladores rígidos tipo ARVI-120 Esperanza y de suspensión tipo Spirelec P-25 para ángulos y anclajes, apoyos de hormigón armado.

Tiene su origen en la «C. H. Castielfabib», término municipal de Castielfabib (Valencia) y final en la «S. T. Cerro de los Alcaldes», término municipal de Teruel. Su longitud total es de 33.474 kilómetros, de los cuales 6.300 metros afectan a la provincia de Valencia y 23.174 metros a la de Teruel. El último tramo, con una longitud de 670 metros, será de doble circuito al objeto de que la entrada en la «S. T. Cerro de los Alcaldes» de la línea procedente de la «C. H. Orcajo» se sustente en los mismos apoyos.

Su finalidad es sustituir una línea «Castielfabib-Teruel», construida en 1914, con objeto de conseguir un mayor rendimiento y un mejor suministro a la ciudad de Teruel.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales de este Ministerio en Teruel y Valencia.

7632 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Navarra por la que se hace pública la declaración de minero-industrial de las aguas del manantial que se cita.*

Visto el expediente promovido por don José María Barrón Ruiz el 23 de octubre de 1975 ante la Delegación Provincial de Navarra, en solicitud de que sean declaradas minero-industriales las aguas del manantial Mayte situado en el Concejo de Oílo, del término municipal de Arteta, provincia de Navarra, y cuyas actuaciones se remitieron a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción el 5 de agosto de 1978:

Tramitado el expediente en forma reglamentaria en el que han emitido informe favorable el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior de este Ministerio de Industria y Energía.

Vistos la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y en aplicación de su disposición final primera, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 25 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, ha resuelto declarar la condición de minero-industrial de las aguas del manantial Mayte, situado en el Concejo de Ollo, del término municipal de Arteta, provincia de Navarra.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—El Jefe de la Sección de Otorgamientos y Concentración. Firmado: ilegible y rubricado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la vigente Ley de Minas y el artículo 39 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Pamplona, 28 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—3.000-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7633 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tardáguila (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Tardáguila (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Salamanca-Arnuña, aprobada por Decreto de 10 de mayo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 100 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Tardáguila (Salamanca), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7634 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Topas (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Topas (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de «Salamanca-Arnuña» (Salamanca), aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1973 es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Topas (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7635 *ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se resuelve la devolución a Cooperativa Central Lechera Segoviana de la fianza ingresada en su día para responder de la puesta en marcha de la central lechera que tiene adjudicada en Segovia (capital).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cooperativa Central Lechera Segoviana para que le sea devuelta la fianza impuesta en cumplimiento del condicionado exigido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio;

Resultando que el 17 de septiembre de 1962, don Antonio Pinillos Gómez, como Presidente y en representación de la Cooperativa Central Lechera Segoviana, entregó en la Caja General de Depósitos, sucursal de Segovia, veintitrés títulos de Deuda amortizable al 3,5 por 100 por un importe de ochenta mil pesetas nominales (80.000 pesetas), con cupón de 15 de enero de 1963, emisión de 15 de julio de 1951, según resguardo número 467.023 de entrada, y número 260.722 de registro, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Segovia (capital) le fue adjudicada a dicha Cooperativa por la citada Orden de 27 de junio de 1962;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes, autorizó la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Devolver a la Cooperativa Central Lechera Segoviana, concesionaria de una central lechera en Segovia (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1962, la fianza que por un valor de ochenta mil pesetas (80.000 pesetas) depositó el 17 de septiembre de 1962 en la Caja General de Depósitos, sucursal de Segovia, para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7636 *ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria de elaboración, concentrado y embotellado de mostos emplazada en Gandia (Valencia), por «Productos Vital-Carlos Schneider, S. A.» y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Productos Vital-Carlos Schneider, S. A.», para la ampliación de su industria de elaboración, concentrado y embotellado de mostos emplazada en Gandia (Valencia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de elaboración, concentrado y embotellado de mostos emplazada en Gandia (Valencia), por «Productos Vital-Carlos Schneider, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente b)